



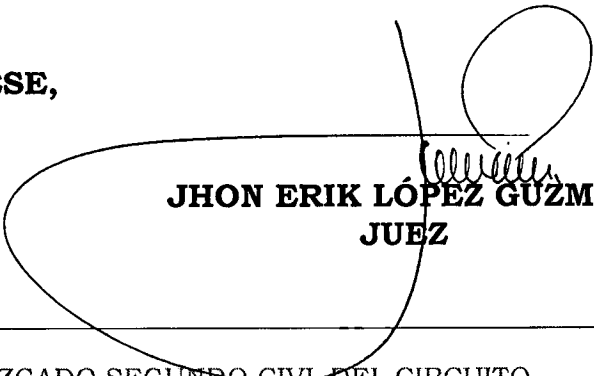
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
CALLE 12 No.9-23, TORRE NORTE, PISO 3º, OFICINA 207
EDIFICIO VIRREY – BOGOTÁ

2009-864

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se ordena agregar al expediente los documentos que militan a folios (100 a 105), para lo cual las partes deben estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha y emitido dentro de este Cuaderno.

NOTIFIQUESE,


JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
TRANSITORIO DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.046 en el día
de hoy ° 2 de Octubre de 2020.



LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria

Asunto: Contestación 202072318241161 OFICIO No: 0-286 Radicación 20090864
Demandante(s) MARIA HELENA CARDENAS

Letra
perfora

Tutelas LEX 2 <tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co>

Mié 12/08/2020 4:52 PM

Para: Juzgado 406 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C <j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (392 KB)

202072318241161.pdf;

Buen día.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO BOGOTA

A través del presente correo electrónico la Unidad para las Víctimas remite escrito de Contestación del Oficio en el proceso del asunto, sin perjuicio de que, posteriormente, sea radicado en forma física en el despacho. Por favor, acusar recibido.

El sustento procedimental se encuentra contenido en los artículos 103 y 109 de la Ley 1564 de 2012. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, artículos 10, 21, 22 y 23 y la Ley 4 de 1913, artículo 59, donde se dispone que: "todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo".

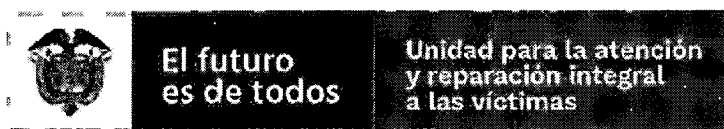
Los procesos civiles relacionados pueden ser radicados a través de nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/buzon-judicial/33468>

De ser indispensable realizar las notificaciones por correo electrónico, se enviarán a notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Es importante señalar que la Entidad cuenta con un equipo que realiza atención, trámite y seguimiento a los casos especiales que los Despachos Judiciales consideren; para tal efecto, contamos con la línea nacional (+571) 4233075 - 322 8152333. El objetivo es canalizar estos requerimientos y dar trámite prioritario.

Cordialmente,
Claudia Herrera
Grupo Respuesta Judicial

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Teléfono Fijo Bogotá 4233075 - Cel.: 3228152333





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *202072318241161*

Fecha: *11/08/2020*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO BOGOTA
CL 12 9 23
BOGOTA D.C.

Asunto. Respuesta oficio No. 0-286 del 11 de Agosto de 2020
No. Proceso **20090864**
Bajo el Radicado No. **20207118136692**.
M.N. Ley **1448** de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **50S-40329481**, solicitud realizada por el señor(a) **MARIA HELENA CARDENAS** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **50S-40329481**.

Cordialmente,



VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico **grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co** en la página web **www.unidadvictimas.gov.co**, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

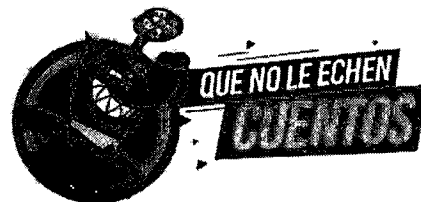
01 8000 91 11 19 - Bogotá: **426 11 11**

Correo electrónico: **servicioc Ciudadano@unidadvictimas.gov.co**

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



Respuesta PROCESO DE PERTENENCIA No. 2009-0864 DE MARIA ELENA CARDENAS
CONTRA ZOILA VIRVIESCAS Y MARITZA YAMILE VIRVIESCAS ORJUELA. Oficio
0287/2020 rad IGAC 225220ER5909

pertenencia

Territorial Cundinamarca <dtcundi@igac.gov.co>

Lun 17/08/2020 10:54 PM

Para: Juzgado 406 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C <j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (75 KB)

2252020EE5723 LUZ GUERRERO JUZ SEGUNDO CIVIL.pdf;

Respetada señora Luz Adriana

En respuesta al proceso del asunto adjunto oficio No. 2252020EE5723

Aviso de Confidencialidad: Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusiva-mente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de IGAC, ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, el IGAC no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en cualquier equipo o programa del destinatario.

"Antes de imprimir este correo electrónico por favor considere su responsabilidad ambiental. Si lo hace, utilice papel reutilizado que este impreso por la otra cara."

¡El IGAC está comprometido con el medio ambiente!



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRAFICO
AGUSTIN CODAZZI
Territorial Cundinamarca



103

6010

Bogotá,

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 17-08-2020 18:03:

Al Contestar Cite Nr.:2252020EE5723-01 - F:1 - A:0

ORIGEN: Sd:174 - DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA/CIFUEN

DESTINO: _JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO/LUZ ADRIANA GU

ASUNTO: I/PROCESO DE PERTENENCIA NO. 2009-0864 DE MARIA EL

OBS: -

Señora

LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTA

j40cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Ref: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2009-0864 DE MARIA ELENA CARDENAS
CONTRA ZOILA VIRVIESCAS Y MARITZA YAMILE VIRVIESCAS ORJUELA. Oficio
0287/2020

Respetada señora Luz Adriana:

En atención a la comunicación enviada por ese despacho, me permito informarle que por tratarse de un predio ubicado en la jurisdicción del Distrito Capital la autoridad catastral es la Unidad Especial Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAEDC, entidad competente para atender su solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, esta Entidad no puede hacer pronunciamiento alguno sobre el proceso del asunto ya que no contamos con ninguna información.

Igualmente informamos que, si el predio está ubicado en los municipios de Cali, Bogotá, Soacha, Barranquilla, Medellín y Departamento de Antioquia, Área Metropolitana Centro Occidente - AMCO (Pereira, dos quebradas y La Virginia), Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB (Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta), por ser gestores catastrales habilitados por la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi no tiene Información catastral sobre esos predios

Cordial Saludo,

INGRID JEANNETTE CIFUENTES BARRERA
Directora Territorial de Cundinamarca (E)

Rad. 2252020ER5909

Proyectó: Diana Marcela Lobo Pérez
14/08/2020

Carrera 30 N.º 48-51 Edificio 2 Piso 1
Tel: 369 4100 Ext. 25108 - 25109
Bogotá
E-mail: dtcundi@igac.gov.co
www.igac.gov.co

Respuesta PQRSD de la Superintendencia de Notariado y Registro / SNR2020EE039828

Supernotariado <notificadorD@supernotariado.gov.co>

Jue 27/08/2020 12:51 PM

Para: Juzgado 406 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C <j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

petenencia
2009-864

La Superintendencia de Notariado y Registro ha dado respuesta a su PQRSD identificada con el radicado SNR2020ER052182.

Puede ver la respuesta en el siguiente enlace:

<https://servicios.supernotariado.gov.co/pqrs/pdf/SNR2020EE039828.pdf>

Recuerde que puede ver las PQRSD en su cuenta personal mediante la URL:

<https://servicios.supernotariado.gov.co/pqrs/>

Superintendencia de Notariado y Registro

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 27 de agosto de 2020

Doctora

LUZ ADRIANA GUERRERO CABEZAS

Secretaria

Juzgado Segundo Civil del Circuito Transitorio

Calle 12 No. 9-23 Torre Norte Piso 3 Edificio Virrey

j406cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia: Respuesta a su oficio No. 288 de 2020

Radicado: 2009-0864

Demandante: María Helena Cárdenas

Demandado: Zoila Virviescas y Maritza Yamile Virviescas Orjuela

Radicado Superintendencia: PQRS SNR2020ER052182

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada, a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40329481** correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Bogotá sur**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que **“si lo consideran pertinente”** hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria,

Superintendencia de Notariado y Registro

Código:

GDE – GD – FR – 08 V.03

28-01-2019

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslaticia del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslaticias del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,

JHON FREDY GONZÁLEZ DUEÑAS

Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Ania Llanos Pinzón
Revisó: Nicolás Muñoz Ramírez/ Profesional Especializado.

TRD: 5.1-65-65.39

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO SEGUNDO CIVIL	
DEL CIRCUITO TRANSITORIO	
DE BOGOTÁ D.C.	
Al despacho hoy	01 OCT 2020
Secretario	

